



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

INFORME TÉCNICO N° 838 -2016-SERVIR/GPGSC

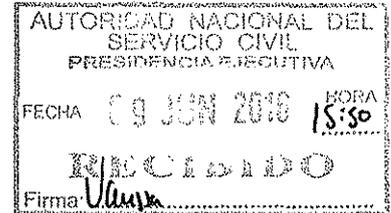
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre depósito semestral de compensación por tiempo de servicios en virtud de la Ley N° 30408

Referencia: Oficio N° 157-2016-SUNAFIL/OGA-ORH

Fecha : Lima, 16 de mayo de 2016



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral consulta a SERVIR lo referente al depósito semestral de la compensación por tiempo de servicios en virtud de la Ley N° 30408.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Del depósito de la Compensación por Tiempo de Servicios

- 2.4 Mediante el Informe Técnico N° 612-2013-SERVIR/GPGSC concordante con el Informe Legal N° 109-2010-SERVIR/GG-OAJ (disponibles en www.servir.gob.pe), se desarrollaron los alcances sobre el depósito de la Compensación por Tiempo de Servicios. En efecto, en un inicio se señaló que las entidades públicas, con personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada, estaban en la obligación de efectuar los depósitos de CTS de acuerdo a las reglas del TUO del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (en adelante LCTS), aprobado por D.S. N° 001-97-TR, además de regularizar los depósitos que no hubieran efectuado en años anteriores.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

- 2.5 Con la entrada en vigencia de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (05 julio de 2013), se incorporó como tercer párrafo al 2° del TUO LCTS, el siguiente texto:

“Cuando el empleador sea una entidad de la Administración Pública la compensación por tiempo de servicios que se devengue es pagada directamente por la entidad, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio”.

- 2.6 Es así que, desde el 05 de julio de 2013, las entidades con personal bajo el régimen laboral de la actividad privada dejaron de efectuar los depósitos semestrales de la CTS, pues dicho beneficio debía ser abonado directamente por la entidad dentro de las 48 horas de producido el cese del mismo.

- 2.7 En esa misma línea, el Informe Técnico N° 706-2013-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) concluyó que:

“3.1. A partir del 05 de julio de 2013, las entidades con personal bajo el régimen laboral de la actividad privada no pueden continuar efectuando los depósitos semestrales de la CTS, incluso en aquellos casos en que no se realizaron oportunamente. Esta será abonada directamente por la entidad al servidor dentro de las 48 horas de producido el cese del mismo. Ello, sin perjuicio de la generación de los intereses correspondientes.”

- 2.8 Ahora bien, el 08 de enero de 2016 se promulgó la Ley N° 30408, la misma que modifica el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 650, en los siguientes términos:

“Artículo 2. La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos.

La compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador. Efectuado el depósito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto.

Lo establecido en este artículo es de aplicación obligatoria para los trabajadores de la administración pública sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728 y a los servidores civiles que ingresen al nuevo régimen del servicio civil establecido por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil”. (Énfasis nuestro)

Siendo ello así, se advierte que la Ley N° 30408, rige a partir del día siguiente de su publicación; es decir, desde el 09 de enero de 2016, por lo que los depósitos de manera semestral se efectuarán en la institución elegida por el servidor, de la fecha indicada (Mayo 2016) en adelante.

- 2.9 De igual manera, en su Segunda Disposición Complementaria Final, estableció lo siguiente:

“Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el ministro de Economía y Finanzas con el voto favorable del Consejo de Ministros, se adecúe el Reglamento del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, a la modificación establecida en la presente Ley, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación”.





PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

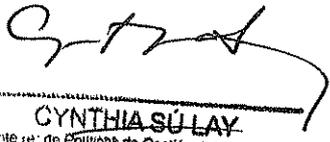
- 2.10 Es así que se emitió el **Decreto Supremo N° 006-2016-TR¹** que *adecúa el Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 004-97-TR a lo establecido por la Ley N° 30408*, el cual ha dispuesto que lo establecido en la citada Ley no resulta aplicable a la compensación por tiempo de servicios correspondiente a periodos anteriores al semestre noviembre 2015 – abril 2016².

III. Conclusiones

- 3.1 Desde el 05 de julio de 2013 todas las entidades de la administración pública debieron suspender los depósitos semestrales que venían efectuando a las cuentas individuales de cada servidor y quedaron obligadas a abonar la Compensación por Tiempo de Servicios de sus trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada dentro de las 48 horas de producido el cese, con efecto cancelatorio.
- 3.2 Mediante Ley N° 30408 se modificó el Decreto Legislativo N° 650, restableciendo la obligación de las entidades públicas de efectuar los depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios de manera semestral. En esa línea el Decreto Supremo N° 006-2016-TR modificó el Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-TR, precisando la fecha límite para que las entidades públicas abonen la Compensación por Tiempo de Servicios de sus trabajadores comprendidos en el Régimen Laboral de la Actividad Privada correspondiente al semestre noviembre 2015 – abril 2016.
- 3.3 No obstante, el Decreto Supremo N° 006-2016-TR también estableció que la modificación efectuada por la Ley N° 30408 no es aplicable a los periodos anteriores al semestre noviembre 2015 – abril 2016.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚLAY
Gerente re: de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/mma

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2016

¹ Publicado el Jueves 12 de mayo de 2016 en el Diario Oficial “El Peruano”.

² Artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2016-TR que *adecúa el Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 004-97-TR a lo establecido por la Ley N° 30408*

